

15 de abril de 2021
DM-OF-250-2021

Señor
Daniel Salas Peraza
Ministro
MINISTERIO DE SALUD

Asunto: Criterio del MEIC sobre la reforma al Decreto Ejecutivo N° 41307-S

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Considerando la reforma realizada al Decreto Ejecutivo N° 41307-S, “Reglamento para el cobro de los trámites de registro y control de productos de interés sanitario para microempresas y personas emprendedoras en condición de pobreza y pobreza extrema que elaboran sus productos en el territorio nacional” y la inquietud expuesta por la Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria (CACIA), mediante Oficio N° CACIA-158-2020 en el que menciona que “se genera un problema no previsto por los redactores del decreto, y es que el último párrafo del artículo 4 indica que cuando se maquila el producto (cualquier producto de interés sanitario) por parte de un tercero, esa situación se deberá consignar en la etiqueta del producto, lo cual es una violación al marco de las disposiciones legales y los principios que rigen la materia de reglamentación técnica y de las competencias y responsabilidades que le atañen al MEIC”.

En este sentido en el marco de la preocupación expuesta por CACIA, y la necesidad de velar por el cumplimiento de la normativa técnica que rige en cuanto al establecimiento de las condiciones en las que se debe dar el etiquetado de los productos, se procedieron a realizar una serie de consultas a nivel interno, con lo que se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. En el marco de la reglamentación técnica centroamericana y de lo establecido por la Ley N° 8220 de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, la Administración no debe establecer requisitos adicionales unilaterales, sea por medio de leyes o decretos, a menos que éstos expresamente así lo permitan, acogiéndose a la superioridad jerárquica del derecho.
2. La condición establecida por el Ministerio de Salud en la reforma de este Decreto, estaría transgrediendo las disposiciones y principios de simplificación de trámites, y la Directriz Presidencial N° 052 - MP - MEIC en la que se expresa la moratoria en la solicitud de nuevos trámites y requisitos al administrado, con mayor afectación cuando se trata de un requisito que no es relevante para el consumidor.
3. El que se deba cumplir con el requisito en el etiquetado según dichas condiciones, podría causar una distorsión en el mercado y un exceso regulatorio, ya que incluso podría haber maneras menos onerosas de verificar el cumplimiento del requisito.

En este sentido se ha estudiado la posibilidad de brindar una opción en la que se pueda equilibrar los beneficios para las pymes con la aplicación correcta de la normativa técnica que rige el etiquetado en el territorio nacional, y fieles al uso de herramientas que colaboren con la

simplificación de trámites para el administrado es que se presenta la opción de incluir en el formulario que utiliza la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario del Ministerio de Salud en el que se solicita la inscripción de los productos para que el administrado indique la información relacionada con el productor o fabricante del producto a registrar similar al siguiente ejemplo:

Producto elaborado por:	
Producido para (indicar el nombre de la empresa o comerciante a quien se maquiló el producto):	

Además, incluir una leyenda que indique:

Declaro bajo fe de juramento que la información aportada anteriormente es fiel y verdadera, y la documentación correspondiente está a disposición de la Autoridad Competente en el domicilio indicado. Declaro conocer que de faltar a la verdad incurriría en el delito de perjurio, sancionado por el Código Penal.

Por otra parte, es importante aclarar que, de proceder con la propuesta supra citada, se requerirá que la modificación sea ingresada al Sistema de Control Previo (SICOPRE) con su respectivo costo beneficio en el que se demuestre la conveniencia del cambio para el administrado, puesto que se estaría solicitando información adicional al administrado.

Así mismo, se considera que es necesario evaluar si realmente es requerido tener la información de la empresa que maquila el producto, ya que el beneficio establecido recae sobre la microempresa, con lo cual con solo constatar que es una microempresa certificada por el MEIC, es suficiente para poder ser beneficiaria del pago diferenciado.

Atentamente;

Victoria Hernández Mora
Ministra
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Cc:

- Dr. Pedro González, Viceministro Salud.
- Sr. Carlos Mora G., Viceministro. MEIC
- Sra. Ana Cristina Quirós, Viceministra MEIC